

La conceptualización de la educación ambiental como un derecho humano y su nexo con la realidad normativa hondureña

¹ Francisco José Marín Sierra

Resumen

A la luz del avance normativo existente, la declaración de la educación ambiental como un derecho humano se vuelve ineludible para el desarrollo de aquella noción que se posee de un Estado benefactor y social de derecho, capaz de asegurar el goce pleno de la libertad, justicia y superación de sus habitantes. A pesar de que dicha declaración no se encuentra de forma explícita dentro del texto constitucional hondureño, se puede afirmar que el reconocimiento de dicha disposición se logra mediante una interpretación armoniosa del texto al umbral de su artículo 63, el cual señala que: «las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas [...]»..

Así la conceptualización del derecho a la educación ambiental toma sustento por lo expresado en la Constitución en sus artículos 15 y 16, donde todo tratado aprobado por el Congreso Nacional se integra al derecho interno del país una vez entrado en vigor, haciendo suyos aquellos principios que propenden al afianzamiento de la paz y la democracia.

Palabras clave: Ambiente, constitución, derechos humanos, educación

The conceptualization of environmental education as a human right and its connection to Honduran regulatory reality

Abstract

In light of existing legal advancements, the recognition of environmental education as a human right becomes essential for the development of the concept of a welfare and social rule-of-law state, capable of ensuring the full enjoyment of freedom, justice, and personal advancement for its citizens. Although this right is not explicitly stated in the Honduran constitutional text, it can be affirmed that its recognition is achieved through a harmonious interpretation of the Constitution, particularly under Article 63, which establishes that: "the declarations, rights, and guarantees enumerated in this Constitution shall not be understood as a denial of other declarations, rights, and guarantees not specified [...]."

Thus, the conceptualization of the right to environmental education is supported by what is stated in Articles 15 and 16 of the Constitution, where any treaty approved by the National Congress becomes part of domestic law once it enters into force, thereby embracing those principles aimed at strengthening peace and democracy.

Keywords: Environment, constitution, human rights, education

¹ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
<https://orcid.org/0009-0005-4677-505X> Correo electrónico: franciscop.marin@unah.hn

Introducción

Si bien el texto constitucional hondureño no hace mención clara y expresa de la educación ambiental como un derecho humano, la interpretación que se realice a dicha norma constitucional debe de hacerse de forma sistemática y armoniosa, de modo que la ausencia de una enumeración taxativa de dicha declaración no represente en ningún momento una limitante para su implementación en el contexto normativo del país.

Así, a lo largo del presente ensayo, la hermenéutica jurídica permitirá vincular el derecho a la salud y al medio ambiente con las obligaciones derivadas del derecho a la educación; emergiendo la necesidad de realizar un análisis abstracto de las decisiones y opiniones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que conceptualicen la exigibilidad e importancia de la enseñanza ambiental como medio propicio que desemboque en una protección a los diferentes derechos humanos frente a un escenario de multicrisis ambiental.

No menos importante, alumbrar de lo previsto en los artículos 15 y 16 constitucionales, el reconocimiento del derecho a la educación ambiental no solo se limita a lo expuesto o no por la Constitución de la República; ya que dichas disposiciones abren consigo la puerta a admitir principios y declaraciones provenientes de cuerpos normativos internacionales haciéndolos como suyos e incorporándolos al ordenamiento jurídico nacional.

Objetivo del ensayo

Mediante el presente estudio, se espera conceptualizar el reconocimiento del derecho a la educación ambiental fundamentando su existencia a partir de la cláusula de enumeración abierta de los derechos humanos reconocida en el artículo 63 del texto constitutivo, validando consigo las pautas y axiomas que permiten su reconocimiento y concatenación respecto a otros derechos como un medio propicio para el desarrollo de dichas

garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico hondureño.

Metodología

La construcción del presente ensayo abrigará su sustento en las líneas de la investigación cualitativa, teniendo como principales técnicas el análisis descriptivo y el estudio abstracto de las normas constitucionales, doctrinales y sentencias nacionales e internacionales que sirvan para una conceptualización de la educación ambiental como un derecho humano a lo interno del ordenamiento jurídico hondureño.

A través del análisis descriptivo se pretende: identificar el reconocimiento al derecho de la educación ambiental en el texto constitucional de Honduras como una declaración no taxativa; su concatenación o interrelación con otras declaraciones y su judicialización y tutela a nivel Nacional e Interamericano.

La educación ambiental: su enumeración no taxativa y su concatenación con otras declaraciones dentro del texto constitucional hondureño

A pesar de que la Constitución de la Republica de Honduras no dicta de forma expresa la existencia del derecho a la educación ambiental como una declaración constitucional, se puede advertir que dicho cuerpo normativo en su artículo 145 contempla el reconocimiento al derecho de la salud, prescribiendo el deber de todos los hondureños en la promoción y preservación de la salud personal y comunitaria, formulando una relación directa de este derecho con la obligación estatal e individual de conservar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y protección de la persona humana.

Sumado a ello, se declara en dicho artículo que el acceso al agua y saneamiento es un derecho humano, de uso equitativo y garantizado para la preservación y desarrollo de la vida y salud pública.

Es así como dicha norma constitucional, obliga al Estado a crear las condiciones necesarias para el mantenimiento y conservación de un medio ambiente adecuado con acciones que no pueden limitarse a temas meramente sanitarios, ya que la norma comprende al medio ambiente como un sistema dentro del territorio donde los individuos construyen un hábitat en la que se concibe una dinámica social variada. Dinámica que, al ponerse en peligro la dependencia del ser humano respecto a los ecosistemas naturales no solo se tentaría en contra del desarrollo de la persona sino también se afectarían todos sus derechos y la dignidad humana en general.

Denotando que la pertenencia de la persona humana con respecto al entorno del cual se rodea guarda una relación directa con la obligación que tienen los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos; posicionando en el artículo 59 de la Constitución a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Tareas que serían casi imposibles de cumplir si se dudase de la educación ambiental como un derecho por no estar expreso de forma taxativa en nuestro texto constitucional o si se sospechase de su relevancia dada su categorización o jerarquía, al ser un derecho de tercera generación.

Respecto al primer escenario, uno de los impedimentos que supondrían el reconocimiento de la educación ambiental como un derecho sería el de una interpretación a la Constitución de forma cerrada, donde se negasen otros derechos no expresados de manera específica dentro de la ley superior. Ante tal planteamiento, un acto de esa magnitud sería poco probable ya que la Constitución de la República en su artículo 63 advierte que: «Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la

soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre» (Constitución de la República de Honduras, 1982, Artículo 63).

A su vez con relación al reconocimiento del derecho a la educación ambiental, los artículos 15 y 16 de la Constitución señalan que Honduras hace suyos aquellos principios provenientes del derecho internacional propensos al desarrollo humano, expresados a través de los tratados aprobados por el Poder Legislativo previo a la ratificación del Ejecutivo, abriendo y «aceptando la posibilidad de (crear) un sistema jurídico no originado por la actividad legislativa o reglamentaria dentro de nuestro derecho interno, lo que significa la transformación o modificación del derecho interno a través de los Tratados Internacionales [...]» (Lafosse, 2015).

En consecuencia, instrumentos como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático² artículos 4 y 6; y el Acuerdo de París³ artículo 12, han traído consigo el reconocimiento de la educación ambiental como un derecho humano a través de los compromisos adquiridos por el Estado ante este organismo internacional, fortaleciendo al derecho interno por ser parte del mismo al entrar en vigencia tal como señala el artículo 16 y «por tanto, los derechos humanos reconocidos en tales instrumentos se incorporan a la cláusula abierta que representa el artículo 63, complementando los derechos reconocidos expresamente en los capítulos I al IX del Título III de la Constitución de la República» (Mejía Rivera, Pineda Hernández, & Padilla Eveline, 2021).

Sin embargo, el reconocimiento de la educación ambiental como derecho no sería pleno si se dudase de su relevancia por su categorización o jerarquía como se ha planteado con anterioridad, frente a ese escenario o discrepancia, esa relativización de su importancia se reduce al papel que juega el Estado ya sea; en la protección del uso arbitrario del poder por parte de sus depositarios, la

² Aprobado mediante Decreto Legislativo No. 26-95, de fecha 29 de julio de 1995.

³ Aprobado mediante Decreto Legislativo No. 118-2016, de fecha 25 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,124 del 29 de agosto del 2016.

intervención estatal para garantizar una vida estable o la promoción de la cooperación internacional y de los principios solidarios con respecto a los proyectos de vida de cada comunidad dentro del injerto social.

Así la Sala de lo Constitucional en las sentencias SCO-0409-2016 y SCO-0767-2016 citadas por (Mejia Rivera et al., 2021) denotan la existencia de una:

«[...] estrecha relación [...] entre la vigencia de los derechos económicos sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros».

Señalando que ante una posible dicotomía o discusión sobre qué derechos tienen preponderancia sobre otros, los autores citados con anterioridad nos recuerdan que «la Constitución de la República minimiza esta diferencia, pues todos representan los valores y contenidos que los constituyentes consideraron fundamentales para la convivencia nacional y para el fortalecimiento y la conservación del Estado de derecho» (Mejia Rivera et al., 2021).

El reconocimiento de la Educación Ambiental como un derecho humano: su aplicación en el contexto de tutela por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Del ejercicio soberano que realizan los poderes del Estado según sus atribuciones, al Congreso

Nacional le corresponde aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado, según marca el artículo 205 de la Constitución en su atribución número treinta; y de conformidad con el artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de las diferentes Secretarías de Estado posee la facultad para someter a consideración del pleno del Congreso Nacional diferentes iniciativas de ley para su aprobación, haciendo suyos los diversos principios y prácticas del derecho internacional que propendan en especial para objeto de este a los relacionados con la solidaridad humana de conformidad con el artículo 15 de la Constitución de la República.

Lo que representa reconocer la capacidad que tiene el Estado de Honduras de incorporar otros cuerpos de carácter supranacional que generen obligaciones para la atención de las necesidades básicas del desarrollo humano, con fundamento en la igualdad, el bienestar individual y el bienestar social. Compromisos ilustrados por medio de instrumentos ratificados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ o Pacto de San José de 1969, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966⁵, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966⁶.

Aunado en ello, Honduras al ser un Estado signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y reconociendo las competencias contenciosas y no contenciosas que posee la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) según versan los artículos 61, 62, 63 y 64 de la misma; la Constitución al umbral del artículo 15 no solo reconoce la posibilidad de incorporar instrumentos internacionales al ordenamiento jurídico sino que también en su segundo párrafo detalla que «Honduras

⁴ Aprobada mediante Acuerdo No. 8 del 22 de noviembre de 1976, ratificada mediante Decreto No. 523 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 1977 y publicada en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 22,287 del 1º de septiembre de 1977.

⁵ Aprobado mediante Decreto No. 64-95 del Congreso Nacional, de fecha 18 de junio de 1995 y publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 28, 293 el 24 de junio de 1997.

⁶ Suscrito mediante Acuerdo No.10 del 22 de abril de 1980, ratificado por Decreto No. 961 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros del 18 de junio de 1980 y Publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 23,167 del 30 de julio de 1980.

proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional» (Constitución de la República de Honduras., 1982).

Así la constante evolución normativa de Honduras al incorporar el reconocimiento de dichos instrumentos ha favorecido la visibilidad y justiciabilidad de los diferentes derechos humanos sin importar su generación. Destacando que el derecho a la educación guarda sinergia directa con lo establecido en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dictando la obligatoriedad que tienen los Estados Parte en adoptar providencias que logren progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y educativos.

A la luz de lo descrito anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el artículo 26 de la Convención prescribe variadas obligaciones a los Estados más allá de la prohibición de regresividad de los bienes, en función de los **artículos 1.1⁷ y 2⁸** de la misma norma, creando otras obligaciones inmediatas y exigibles como la de ofrecer recursos idóneos y efectivos para su protección y garantía (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 22).

Por su parte, como fue referido anteriormente, las medidas que se adopten por parte de los Estados para la progresividad de los bienes provenientes de la Convención Americana de Derechos Humanos y protocolos adicionales deben de orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, y respeto a los derechos, la justicia y la paz.

Así sentencias como la del caso Kawas Fernández vs. Honduras desarrollada por la

Corte IDH, declaran la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas de la obligación de respetar los derechos humanos, derecho a la vida, a la integridad personal, las garantías judiciales, la libertad de asociación y la protección judicial contenidos en los artículos 1.1, 4.1, 5.1, 8.1, 16.1 y 25.1 de la CADH respectivamente; formulan en su análisis de fondo que:

«148. (...) existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. También se advierte que un número considerable de Estados parte de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano.» (Corte IDH, Caso Kawas Fernández vs. Honduras, 2009, párr. 148).

Disponiendo en el párrafo catorce de la sentencia como forma de reparación, el deber por parte del Estado de ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos.

Asumiendo entonces que las respuestas a la problemática ambiental desde un enfoque educativo debe de realizarse entorno a la

⁷ **Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Obligación de Respetar los Derechos: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

⁸ **Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

protección de los Derechos Humanos, coordinándose de manera integral con el desarrollo económico y social, en aras de evitar efectos adversos sobre esto último, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de los países en desarrollo y de sus ciudadanos para el logro de un crecimiento sostenible que contribuya a la erradicación de la pobreza y las desigualdades según connota la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático CMNUCC.

Por tanto, en una aproximación a lo declarado en la sentencia del caso Kawas Fernández vs. Honduras, el voto razonado del juez Sergio García Ramírez con respecto a dicha sentencia, ilustra que al albor de los hechos perpetrados en contra de la ambientalista Blanca Jeannette Kawas, La Corte IDH ha sido enfática en señalar el deber especial del Estado en la protección de las personas que asumen la defensa de los Derechos Humanos, y que, la violación de esta garantía es contraria a la protección general de quienes dedican su vida y su trabajo a la preservación del ambiente, servicio que va mucho más allá del derecho particular siendo de interés públicos.

Donde de forma textual el togado señala que «todas aquellas acciones y omisiones que lesionan directamente a quienes actúan en este ámbito, también intimidan a otras personas que realizan actividades de este género». Por lo cual se «generan desaliento individual y social, con severo perjuicio para las comunidades en su

conjunto» (Juez García Ramírez, 2009, voto razonado, párr. 11 y 12).

Asimismo, en cuanto al reconocimiento de la interrelación que existe entre los derechos civiles y los derechos económicos, sociales y culturales, la Corte IDH en el uso de su competencia no contenciosas ha desarrollado por medio de la *Opinión Consultiva OC-23/17⁹* de 15 de noviembre del 2017, solicitada por la República de Colombia, la noción sobre la existencia de una relación entre el cuidado del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, tanto así que la degradación ambiental perturba el goce efectivo de los derechos humanos.

Lo que destaca una relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio, según versa el párrafo 54¹⁰ de la opinión citada, e identifica una serie de amenazas ambientales que pueden afectar, de manera directa o indirecta, el goce efectivo de derechos humanos concretos.

Recalcando que lo citado con anterioridad en la opinión consultiva no constituye obligación vinculante de sus preceptos para alguna de las Partes con respecto a la CADH dado que no tienen efecto de cosa juzgada, empero, «las opiniones consultivas tienen la función de orientar a los Estados en el cumplimiento y defensa de los derechos humanos en ellas comprendidas» (Vio Grossi, 2019, p. 200).

⁹ **Párrafo 47 de la Opinión Consultiva OC-23/17 señala:** 47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

¹⁰ **Artículo 151 Constitucional:** la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

Resumiendo, sin perjuicio de otras fuentes de carácter normativo, que la educación es función esencial del Estado para la conservación y el fomento del desarrollo humano integro y el de sus derechos, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza; al umbral de lo prescrito en el artículo 151 constitucional, debiendo de vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del Estado.

No menos importante de los preceptos desarrollados por la Corte IDH, la educación ambiental puede llegarse a considerar como un medio propicio que conlleve al pleno disfrute de los derechos humanos, garantizando que los ciudadanos de cada Estado tengan las herramientas y conocimientos necesarios para hacer frente a las problemáticas y amenazas ambientales que ponen en riesgo aquellos bienes jurídicos tutelados. Así esa interrelación de la educación ambiental como un derecho y medio propicio que garantiza la progresiva protección de otras declaraciones se ve reflejada de manera expresa en lo expuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde:

«La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia

humana» (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 1999, párr. 1).

La enseñanza ambiental en la actualidad y su desconexión con un estudio desde la perspectiva de derechos humanos

A pesar de los diversos compromisos ambientales adquiridos por parte de Honduras, se puede contrastar con realidad la falta de temática relativa al cambio climático que se aborde de manera transversal y con visión de derechos en los libros de texto desde 1º grado hasta 9º grado en las clases de Ciencias Naturales.

Al realizar una revisión bibliográfica a los libros de texto de la edición 2018 en la asignatura de Ciencias Naturales y en especial de las lecciones a abordar, se pudo observar que:

- En el primer ciclo de Educación Básica comprendido de 1er a 3er grado; únicamente se aborda la problemática ambiental desde una perspectiva ecológica tratando temas como el cuidado del agua y ríos; el uso de energías limpias y renovables; y la importancia del procesamiento de residuos y el uso de las 3rs (Leer Tabla 1).
- Durante el segundo ciclo de Educación Básica, comprendido de 4to a 6to grado; el abordaje de la problemática climática se realiza desde una perspectiva ecológica, complementada con teoría y lecturas de estudio de temas como: el uso de las 3rs y manejo correcto de los residuos naturales; información de la contaminación atmosférica; lecturas acerca de la contaminación por residuos y suelo; y lecturas acerca del impacto de las actividades humanas en el medio ambiente (Leer Tabla 2).
- Mientras que en el tercer ciclo de Educación Básica comprendida por los grados académicos de 7mo, 8vo y 9no grado; observamos que, en la revisión bibliográfica de los libros de textos de la asignatura de Ciencias Naturales, en 7mo y 9no grado no se aborda la temática climática en ninguna

de las lecciones. Solamente en el libro de texto de 8vo grado se presentan 3 lecciones las cuales de manera teórica hablan acerca del efecto invernadero, causas del cambio climático, relación cambio climático y los gases de efecto invernadero, el daño a la capa de ozono y la susceptibilidad debido al aumento de fenómenos naturales (Leer Tabla 3).

Es en este sentir, la Educación Básica recibida por los jóvenes hondureños aborda la temática del cambio climático de manera teórica, asociada a proporcionar información ecológica ambiental relacionada a conocer agentes que destruyen o contaminan los recursos naturales, los tipos de energía, el efecto invernadero, los desastres naturales, entre otros. Pero lejos de recibir una educación en materia de cambio climático que proporcione conocimiento científico actualizado con datos reales del impacto a nivel mundial, regional y nacional; donde se debata como un problema socioeconómico con vinculación entre las acciones personales, las causas y efectos del cambio climático.

Denotando que a nivel educativo, los procesos de formación en materia ambiental son poco reflexivos, donde no se puede asociar las acciones colectivas y personales que suman a los efectos del cambio climático que año tras año afectan diferentes regiones del país, no contamos con una educación que logre crear conciencia para involucrarse como voluntarios en diversas acciones en pro del ambiente, ni mucho menos es un sistema de educación capaz de desarrollar habilidades o competencias en los jóvenes para que puedan proponer proyectos y crear acciones de mitigación y adaptación ante los efectos regionales y nacionales del cambio climático.

Conclusiones

A lo largo del presente escrito se ha podido denotar como la falta de enumeración explícita de la educación ambiental como un derecho no puede suponer el desconocimiento de este. Igualmente estudios similares a este donde se pretende tener una noción más amplia del derecho a la educación en general como el desarrollado por (Bolívar Osuna, 2010) dan evidencia de la falta de literatura y normativa jurídica que permita afirmar de forma expresa la relación del derecho a la educación con «los llamados derechos de solidaridad o derechos de los pueblos, como la paz, el desarrollo y el medio ambiente sano, ya que para el disfrute de éstos la educación resulta un componente indispensable» (p. 193) u otros derechos como los civiles y políticos.

Por ende, a la luz de la lectura realizada a los artículos 15, 16, 63, y 145 de la Constitución de la República, el reconocimiento a la educación ambiental gana protagonismo mediante la incorporación de normativas jurídicas internacionales a nuestro ordenamiento jurídico nacional, recordando que los tratados internacionales a la sombra del artículo 17 de la Constitución adquieren una jerarquía superior a las leyes ordinarias, posicionándoles dentro del mismo rango¹¹ que poseen todos los pasajes constitucionales que integran las diferentes declaraciones y conformando con ello un bloque de constitucionalidad que compone una unidad jurídica sujeta a los procesos de reforma e incorporación de nuestra Constitución.

Así la legitimidad de acuerdos como la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) o el Acuerdo de París incorporados a nuestro ordenamiento jurídico de manera posterior a su aprobación

¹¹ «Las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno en nuestro país, obedecen a la tesis monista nacionalista, pues se trata de un solo orden jurídico, hoy un orden jurídico integrado, en el que prevalece el final el derecho interno, (constitucional) ya que la validez del derecho internacional dentro de nuestro derecho siempre estará definido por la Constitución; es pues, evidente que todo tratado o convenio celebrado por el presidente de la República, debe ser aprobado por el Congreso Nacional, y en caso que éste se contraponga a ella debe ser sometida como se dijo al procedimiento legislativo de reforma, pero en caso que pesara la contradicción no debe tener eficacia jurídica» (Lafosse, 2015, p. 111).

por el Legislativo y ratificación del Ejecutivo al depositar los respectivos documentos ante las secretarías de dichos organismos internacionales, nos recuerdan en sus pasajes respectivos la obligación del Estado en «cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo» (Acuerdo de París, artículo 12, 2015).

Por otro lado, respecto a su exigibilidad, la educación ambiental por los preceptos desarrollados en la Corte IDH, presupone un medio propicio para que los Estados Parte se comprometan a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Concluyendo a modo de propuesta que la incorporación de la enseñanza ambiental en nuestros entornos pedagógicos no solo deber de propiciar el abordaje de la problemática ambiental desde la perspectiva ecológica, sino que también debe de buscar lograr conciencia sobre la existencia de dichas problemáticas, facilitando el desarrollo de competencias para actuar y crear estrategias de adaptación y mitigación.

La elaboración de los contenidos de enseñanza ambiental debe de incluir conocimientos generados por la comunidad científica, que proporcione información amplia y adecuada a los niveles de educación básica y media; acompañada de datos reales y actualizados del daño ambiental que enfrenta el planeta.

Asimismo se vuelve prioritario en el marco de acciones que respeten en desarrollo íntegro de otros derechos, la ejecución continua, permanente y obligatoria de la socialización con los estudiantes del marco normativo internacional que incluya la información del nombre, lugar y metas esperadas de los diversos tratados, convenios y acuerdos, que han surgido de las diversas cumbres mundiales firmadas por el Estado de Honduras, consiendo consigo el marco legal hondureño en materia ambiental que protege el íntegro desarrollo de sus connacionales.

Así todas las propuestas desarrolladas con anterioridad deben de ampararse bajo los principios de obligatoriedad y gratuitad en el nivel de la enseñanza primaria; de carácter generalizado y técnico-profesionalizante en el nivel de la enseñanza secundaria y debiendo de fomentarse de manera universal para aquellos que no hayan recibido o terminado el ciclo completo en instrucción primaria tal como señala el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales.

Todo esto complementado con la tarea que debe de tener el legislador en el ejercicio de sus funciones, de establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública de interés general dentro del marco normativo constitucional, que tenga el propósito de definirlo como un proceso de formación que permita a los ciudadanos en el uso de las libertades y derechos civiles impulsar acciones integrales orientadas a la construcción de una racionalidad en el manejo de los entornos y recursos naturales para la construcción de un ambiente sano, digno y diverso de cara al desarrollo con una visión de justicia social.

Tabla No. 1. 1er ciclo de Educación Básica

Grado	Lección	Contenido
1er Grado CCNN Libro de estudiantes	Lección 18: El aire es vida	Pregunta de reflexión sobre qué podemos hacer, con el humo de los carros y fábricas
	Lección 29: El agua	Consejo para cuidar el agua

Fuente: elaboración propia

Tabla No. 2. 1er ciclo de Educación Básica

Grado	Lección	Contenido
2do. Grado CCNN Libro de estudiantes	Lección 2: El ser Humano	Actividad (Observemos las imágenes y opinamos en la clase). Se presentan 4 imágenes referentes a la contaminación del agua y se genera un debate de lo que se observa
	Lección 6: Fuente de vida (P. 32).	Demostración: Explicación acerca de que el viento es aire en movimiento el cual es productor de energía limpia
	Lección 9: Con un ambiente agradable hay salud. (Pp. 43-45)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario de preguntas acerca de las enfermedades ocasionadas por la contaminación • Lectura de aprendizaje acerca de los contaminantes tóxicos y las afectaciones a la salud • Demostración y explicación acerca de los tipos de contaminantes
	Lección 15: Descubrimos Nuestro entorno. (Pp. 70,71)	<ul style="list-style-type: none"> • Lección acerca de la contaminación del agua en San Ignacio ocasionada por la minería del oro • Lectura acerca de la transformación del paisaje ocasionado por el ser humano
3er. Grado CCNN Libro de estudiantes	Lección 16: Rescatando nuestros ríos. (Pp. 74-75)	Lecturas de aprendizaje acerca del cuidado de nuestros ríos
	Lección 19: La Tierra y el universo. (Pp. 88-89).	Lecturas de aprendizaje acerca de la importancia del reciclaje y el manejo de residuos
	Lección 17: Cuidemos el medio ambiente. (Pp. 122-125).	Lecturas de aprendizaje y actividades acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente.
	Anexo Pp. 176	Lectura acerca del cambio climático y que acciones podemos tomar para reducir el cambio climático.

Fuente: elaboración propia**Tabla No. 3.** 2do. ciclo de Educación Básica

Grado	Lección	Contenido
4to. Grado CCNN Libro del estudiante	Lección 38: Los recursos naturales (Pp. 206-210)	Lecturas de aprendizaje y actividades acerca de los recursos naturales, formas de reducir la contaminación y el uso de las tres R's
5to. Grado CCNN Libro del estudiante	Lección 18: Efectos de la contaminación atmosférica	Lecturas, actividades de trabajo e información acerca de la contaminación atmosférica y acerca del calentamiento global (Pp. 98-102)
	Lección 19: Los residuos naturales	Lectura acerca de la contaminación por residuos (P. 105)
	Lección 20: Bondades de la naturaleza	Lectura acerca de la explotación natural (P. 114)
	Lección 22: Impacto ambiental de las actividades humanas	Lecturas, actividades de trabajo e información acerca del impacto de las actividades humanas en el ambiente (Pág. 122-126)
	Lección 23: Conversamos el medio ambiente	Lecturas, actividades de trabajo e información acerca de la importancia de cuidar el medio ambiente (Pp. 127-131)
	Lección 24: En armonía con el medio ambiente	Lectura acerca de organismos internacionales encargados del cuidado del medio ambiente, definición del término desarrollo sostenible y los principios del desarrollo sostenible en base a RIO+20 (P. 132)

Fuente: elaboración propia

Tabla No. 4. 2do. ciclo de Educación Básica

Grado	Lección	Contenido
6to. Grado CCNN Libro del estudiante	Lección 16: Degradación del Suelo (Pp. 89, 90)	<ul style="list-style-type: none"> Atribuye la erosión y degradación del suelo a la actividad de la deforestación Atribuye la degradación del suelo a la contaminación de productos químicos
	Lección 17: Contaminación del bosque (Pp. 93-97)	Lecturas, actividades de trabajo e información acerca de la contaminación del suelo <ul style="list-style-type: none"> Atribuye la contaminación al consumismo humano y su poco interés de reducir sus residuos
	Lección 33: Degradación del bosque (Pp. 181-185)	Lecturas, actividades de trabajo e información acerca de la contaminación del bosque: <ul style="list-style-type: none"> Lectura acerca de la recuperación del bosque de Zambrano Lectura acerca de los efectos de la degradación del bosque Importancia del ICF
	Lección 34: Manejo de los recursos naturales (Pp. 186-190)	Lecturas, actividades de trabajo e información acerca de la importancia del buen manejo de los recursos: <ul style="list-style-type: none"> Lectura acerca del tipo del manejo de los recursos Lectura acerca de la importancia de un plan de manejo de residuos

Fuente: elaboración propia



Figura 1. La educación ambiental en zonas protegidas de nuestro país, es un factor clave para la conservación de la naturaleza. En la imagen vemos a una estudiante en la comunidad de Arenas Blancas en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Patuca, en Olancho.

Fuente: fotografía por Paúl Martínez en formato digital 35mm, 2016

Tabla No. 5. 3er. ciclo de Educación Básica

Grado	Lección	Contenido
7mo. Grado CCNN Libro del estudiante	No se abordan lecciones acerca de la temática climática y medio ambiental	
8vo. Grado CCNN Libro de estudiante	Lección 14: El efecto invernadero (Pp. 88-93)	<ul style="list-style-type: none"> • Explicación del efecto invernadero • Proceso invernadero • Composición de los gases de efecto invernadero • Relación calentamiento global y los gases contaminantes
	Lección 15: Cambio climático, sequías e inundaciones (Pp. 94-99)	<ul style="list-style-type: none"> • Causas del cambio climático: causas naturales y causas producidas por el hombre • Efectos del cambio climático (Aumento de fenómenos climáticos) • Lectura acerca de la susceptibilidad a las inundaciones • Actividades de trabajo
	Lección 18: La capa de ozono se debilita (Pp. 112-117)	<p>Lectura acerca de la importancia de la capa de ozono</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustancias y gases que generan el agujero de ozono • Daño de los gases industriales a la capa de ozono • Actividades de trabajo
9no. Grado CCNN Libro del estudiante	No se abordan lecciones acerca de la temática climática y medio ambiental	

Fuente: elaboración propia

Referencias bibliográficas

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (1999). Observación General No. 13: El derecho a la educación. Párr. 1. Extraído de:
https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/0_NU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf
- Bolívar Osuna, L. (2010). El Derecho a la Educación. *Revista IDH* (52), 191-212. Obtenido de:
<https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1257>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos*. Extraido de:
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20desca_esp_completo.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 148.
- Juez García Ramírez, S. (2009). Voto Razonado. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Kawas Fernández vs. Honduras, párr. 11 y 12.
- Constitución de la República de Honduras. (1982). Decreto No. 131. Tegucigalpa, Honduras.
- Lafosse, R. (2015). *La Constitución... Ley suprema... o un proyecto absurdo para los pueblos...* (Primera ed.). (O. W. Martínez, Ed.) Honduras: O.I.M Editorial S.A. de C.V.
- Mejía Rivera, J., Pineda Hernández, A., & Padilla Eveline, J. (2021). *La Constitución de Honduras*. Valencia: tirant lo blanch.
- Vio Grossi, E. (2019). La naturaleza no vinculante de las opiniones consultivas de la Corte interamericana de derechos humanos. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 2(2), 200-214.